



**RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2019-004**

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,  
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece la creación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que conforme los numerales 1 y 4 del artículo 80 del Código ibídem, determinan como parte de las funciones asignadas a la COSEDE administrar el Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario y, pagar el Seguro de Depósitos. Así mismo, el segundo y tercer incisos de este artículo, señalan que la COSEDE pagará los depósitos asegurados en caso de liquidación forzosa de una entidad financiera y gestionará la recuperación de los recursos del Seguro de Depósitos utilizados en dicho proceso para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios;

Que los numerales 7 y 8 del artículo 80 del mismo cuerpo legal, establecen que dentro del proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados podrá adquirir activos y derechos a su valor nominal o ejecutar cualquier otro procedimiento que permita la aplicación de la regla de menor costo respecto del pago del seguro de depósitos; y, si existieren diferencias entre el valor nominal y el valor de mercado, la Corporación se constituirá en acreedora de los accionistas y administradores de la entidad financiera y administradores de las entidades de la economía popular y solidaria, pudiendo ejercer contra ellos todas las acciones legales que correspondan; y, que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expedirá las normas que regulen la enajenación de los activos y derechos adquiridos;

Que según el numeral 9 del artículo 85 del Código antes invocado, el Directorio de la COSEDE le corresponde entre sus funciones dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación;



Que el artículo 292 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que, a fin de proteger adecuadamente los depósitos del público y en forma previa a declarar la liquidación forzosa de una entidad financiera inviable, el organismo de control, mediante resolución, dispondrá la suspensión de operaciones, la exclusión y transferencia de activos y pasivos y designará un administrador temporal. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición;

Que los artículos 319 y 321 del Código ut supra determinan, respectivamente, que el Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario será administrado por la COSEDE, y sus recursos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-015 de 11 de julio de 2016, el Directorio de la COSEDE autorizó al Gerente General para que proceda conjuntamente con el Banco Central del Ecuador en calidad de Administrador Fiduciario, a la instrumentación del contrato de fideicomiso mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado y del contrato de fideicomiso mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que el 14 de julio de 2016, ante la Notaría Décimo Cuarta del cantón Quito, se suscribió la escritura pública de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, constando como comparecientes la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en calidad de constituyente y el Banco Central del Ecuador, como Administrador Fiduciario;

Que con fecha 5 de marzo de 2018, y ante la Notaría Novena del Cantón Quito, se realizó la reforma al contrato del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en virtud de la Resolución de Directorio No. COSEDE-DIR-2017-033 de 28 de diciembre de 2017;

Que la Cláusula Décimo Tercera del contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario establece que el Constituyente y el Administrador Fiduciario, por medio de sus respectivos representantes legales y previa resolución del Directorio de la COSEDE, podrán realizar las reformas que estimen pertinentes al presente contrato, de conformidad con la ley y la normativa vigente;



Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera según Resolución No. 452-2018-F de 14 de septiembre de 2018, establece la "Norma que regula la enajenación de Activos y Derechos adquiridos por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondos de Seguros Privados, para la aplicación del proceso de exclusión de Activos y Pasivos", cuya disposición transitoria única dispone que para la aplicación de dicha norma, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados en coordinación con el Banco Central del Ecuador, dentro del plazo de hasta 120 días, procederá a reformar los contratos de constitución de los Fideicomisos Mercantiles denominados Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado y Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, así como los Manuales Operativos respectivos;

Que mediante memorando No. COSEDE-CGCF-2019-0074-M de 25 de febrero de 2019 la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos, presenta el informe técnico No. CGCF-2019-008, en el cual recomienda al Directorio las reformas a los contratos de los fideicomisos mercantiles denominados "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado" y "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario"; así como para derogar los manuales operativos que rigen la operatividad de cada fideicomiso;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2019-035-M, de 26 de febrero de 2019, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, presentó el informe legal respecto de la reforma a los contratos de constitución de los fideicomisos mercantiles denominados Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado y Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante memorando No. COSEDE-COSEDE-2019-0037-MEMORANDO, de 28 de febrero de 2019, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos, con fecha 28 de febrero de 2019, conoció y aprobó las reformas a los fideicomisos mercantiles del seguro de depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario; y,

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir las siguientes:

**REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO  
“FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL  
SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”**

**Artículo 1.-** Efectúense en la Cláusula Primera “Generalidades”, las siguientes reformas:

1. Agréguese, en la parte final del literal “a” del CAPÍTULO TERCERO, “INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS”, el siguiente texto:

“Dentro del proceso de ETAP, en aplicación de la regla de menor costo, las diferencias que existan entre el valor nominal y el valor de mercado de los activos o derechos, adquiridos y enajenados por el Fideicomiso, también serán consideradas como acreencias”.

2. Sustitúyase el literal “d” del CAPÍTULO TERCERO, “INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS”, por el siguiente texto:

“d. BENEFICIARIO: es el CONSTITUYENTE, al que corresponde la restitución, por parte del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y en los casos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE.”

3. Sustitúyase en el literal “m” del CAPÍTULO TERCERO, “INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS”, el texto “el Directorio” por “la Gerencia General”.

4. Agréguese, a continuación del literal “q” del CAPÍTULO TERCERO, “INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS”, el literal “r” con el siguiente texto:

“r. ETAP: Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos”.

**Artículo 2.-** Efectúense en la Cláusula Segunda, “Conformación del Fideicomiso”, las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el CAPÍTULO PRIMERO, “DENOMINACIÓN Y CONFORMACIÓN”, con el siguiente texto:

“CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y CONFORMACIÓN: Con la suscripción del presente contrato de Fideicomiso Mercantil se



constituye un patrimonio autónomo e independiente denominado FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, dotado de personalidad jurídica, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, que es su representante legal. El FIDEICOMISO estará integrado por los siguientes recursos:

UNO (1). El APORTE inicial de los valores que corresponden a los recursos que integraban el patrimonio del FIDEICOMISO FSD, que serán transferidos por la Corporación Financiera Nacional BP, en su calidad de representante legal del citado fideicomiso, que incluyen:

- a) Las transferencias en efectivo que se realicen a la cuenta corriente que el CONSTITUYENTE mantiene el BCE y de esta a la cuenta corriente del Fideicomiso;
- b) Los títulos valores que se transfieran a la subcuenta que el FIDEICOMISO abrirá en el Depósito Centralizado de Valores del BCE; y
- c) Otros activos debidamente sustentados, por ejemplo cuentas por cobrar.

El detalle de los activos que se transfieran al patrimonio autónomo constará en el acta de entrega recepción que forma parte integrante del presente contrato.

El APORTE inicial incluye los valores que corresponden a las CONTRIBUCIONES de las asociaciones, mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que fueron aportados por el CONSTITUYENTE al Fideicomiso Mercantil denominado "Fondo de Seguro de Depósitos", correspondiente al sector financiero popular y solidario, constituido mediante escritura pública de quince (15) de septiembre de dos mil nueve (2009), otorgada ante el notario Vigésimo Octavo del cantón Quito.

Se entiende que el CONSTITUYENTE transfiere todos estos recursos, en calidad de APORTE inicial, al FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato.

DOS (2). Los APORTEs del CONSTITUYENTE provenientes de las CONTRIBUCIONES que realizarán las entidades del sector financiero



popular y solidario al Seguro de Depósitos, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

TRES (3). Los APORTES del CONSTITUYENTE provenientes de recursos establecidos por la ley;

CUATRO (4). El rendimiento de las INVERSIONES y las utilidades liquidadas de cada ejercicio anual del FIDEICOMISO;

CINCO (5). Las donaciones que reciba el FIDEICOMISO;

SEIS (6). Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades;

SIETE (7). Los provenientes de préstamos entre los fideicomisos del Seguro de Depósitos;

OCHO (8). Los remanentes a los que hace referencia el artículo trescientos quince (315) del COMF; y,

NUEVE (9). Los activos y pasivos que se generen en el proceso de ETAP, aprobado por el Directorio de la COSEDE.

Los recursos del FIDEICOMISO son de naturaleza pública, no forman parte del Presupuesto General del Estado, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los contribuyentes. La operación del FIDEICOMISO estará exenta de toda clase de tributos. Los acreedores por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los contribuyentes, el CONSTITUYENTE ni el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.”

2. Agréguese a continuación del texto “El FIDEICOMISO tiene por objeto administrar los valores” del CAPÍTULO SEGUNDO “OBJETO Y FINALIDAD”, el siguiente texto:

“, activos y derechos”.

3. Sustitúyase en el numeral DOS, del CAPÍTULO TERCERO “TRANSFERENCIA DE DOMINIO”, el texto “numerales 2 a 8”, por el siguiente:



“numerales 2 a 9”.

**Artículo 3.-** Efectúese en la Cláusula Tercera “Operatividad del Fideicomiso”, las siguientes reformas:

1. Agréguese a continuación del numeral DIECINUEVE, del CAPÍTULO PRIMERO “INSTRUCCIONES GENERALES”, los numerales VEINTE (20) y VIENTIUNO (21) el siguiente texto:

“20. Adquirir de forma directa los activos provenientes de procesos ETAP, previa instrucción del Constituyente;

21. Administrar, por sí mismo o a través de terceros, los activos provenientes de procesos de ETAP que apruebe la COSEDE y, seguir el procedimiento que establezca el COMF, la REGULACIÓN y el Directorio de la COSEDE para la administración y enajenación. Para tal efecto, podrá contratar servicios especializados para la administración, custodia y venta de los activos provenientes de ETAP, según corresponda; y,”

2. Reenumérese el numeral VEINTE como numeral VEINTIDÓS, correspondiente al CAPÍTULO PRIMERO “INSTRUCCIONES GENERALES”. En el mismo numeral elimínese el texto “; y”.

3. Agréguese en el numeral UNO, SECCIÓN PRIMERA, del CAPÍTULO SEGUNDO “INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS”, a continuación del texto “UNO. Recibir los APORTES del CONSTITUYENTE, provenientes de los recursos establecidos en los numerales 1,”, el siguiente texto:

“2, 3, 5, 6; y, 8”

4. Sustitúyase en el numeral TRES, SECCIÓN PRIMERA, del CAPÍTULO SEGUNDO “INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS” el literal “a”, con el siguiente texto:

“a) En los casos establecidos en las disposiciones contenidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, el CONSTITUYENTE solicitará al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, con al menos veinticuatro



(24) horas de anticipación, la RESTITUCIÓN de los valores destinados al pago de la cobertura del Seguro de Depósitos.”

5. Eliminar en el literal “c” del numeral TRES, SECCIÓN PRIMERA del CAPÍTULO SEGUNDO, “INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS”, el siguiente texto:

“, en el caso señalado en el numeral a.1 del literal a.,”

6. Agréguese a continuación del numeral “IV”, de la SECCIÓN SEGUNDA del CAPÍTULO SEGUNDO, “INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS”, el siguiente texto:

“V. RESPECTO DEL PROCESO DE APLICACIÓN DE LA REGLA DEL MENOR COSTO Y ENAJENACIÓN DE ACTIVOS Y DERECHOS ADQUIRIDOS PARA LA APLICACIÓN DE PROCESOS DE ETAP:

1. Dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Regla del Menor Costo dentro de un proceso de ETAP y en la norma que regula la enajenación de activos y derechos adquiridos por la COSEDE para la aplicación de los procesos de ETAP, en lo que le corresponda;
2. Recibir de la COSEDE las instrucciones para la adquisición, forma de administración y enajenación de los activos que pasen a formar parte de los recursos del Fideicomiso de Seguro de Depósitos.
3. Recibir de la COSEDE la instrucción de la inversión producto del proceso de la ETAP que incluirá todas las condiciones financieras y operativas necesaria para la correcta ejecución de la misma.
4. Informar periódicamente a la COSEDE respecto de la adquisición, administración y enajenación, respecto de los activos o derechos derivados del proceso de ETAP;
5. Notificar a la COSEDE respecto de las INVERSIONES relacionadas con el proceso de ETAP.

**Artículo 4.-** Efectúese en la Cláusula Sexta “Gastos a Cargo del Fideicomiso”, las siguientes reformas:







1. Agréguese a continuación del numeral CINCO (5), el numeral SEIS (6) con el siguiente texto:

“SEIS (6). Los gastos y costos que se generen por la adquisición, administración y enajenación de los activos o derechos derivados del proceso de ETAP.”

**Artículo 5.-** Se autoriza a la Gerencia General de la COSEDE para que instruya al administrador fiduciario, Banco Central del Ecuador, la instrumentación inmediata de las reformas contenidas en la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 28 días de febrero de 2019.

Dra. Lorena Freire Guerrero  
**PRESIDENTA DEL DIRECTORIO**

La doctora Lorena Freire Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 28 de febrero de 2019, en el Distrito Metropolitano de Quito.

**LO CERTIFICO:**

Ing. Luis Antonio Velasco Berrezueta  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO**

